

No. 843

STAPLES®



Don Coronel Fermin Gobernador

Procurador de Indias

El Asiatico Narciso natural
de Macao en China soltero y de oficio
cocinero de treinta y cuatro años de edad
habiendo cumplido su primera contrata
con D. Leon Crespo vecino de Matanzas
y recontratado y cumplido con D. Joseph
Otero, deseando volverse a recontratar
nuevamente

A. V. S. Suplico que deseando recontratarse
con D. Joseph Otero vecino de Laguna
Hag. por el termino de un año y con
el sueldo de media onza mensual
Suplico se sirva autorizarle para
celebrar la referida contrata gracia
y justicia que espera alcanzar de
V. S. D. F. y S. m. d. Cardenas

Julio 12 de 1865

Handwritten signature or initials.

Car



7
 Buenos Aires Julio 14 de 1865
 Procedo en virtud de lo acordado en
 el Consejo de Policia

Juan

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

JURISDICCION DEL GOBIERNO

DE
MATANZAS.

Yo *Apull* que es mi nombre nacional, natural del pueblo de *Macas* provincia de *Yunnan* en la Gran China, de *23* años de edad y con el nombre de *Narciso*

que es el que me dieron al llegar á esta Isla, declaro que habiendo finalizado en *esta fecha* de *_____* el contrato que como colono tenia celebrado con D. *el Diputado Comandante* cumpliendo con las disposiciones del Gobierno y deseando continuar residiendo por ahora en esta Isla, he convenido con *D. Felipe Macan* en *celebrar este* contrata bajo los términos y condiciones siguientes:

1.^a—Esta durará *un* años, que empezarán á contarse desde este dia.
2.^a—Me obligo á practicar cualquier trabajo á que me dedique mi citado patrono, ya sea en Ingenios, en otras fincas ó talleres, segun á dicho señor le acomode por *doce* horas al dia

3.^a—Tambien me obligo á sujetarme y me sujeto desde ahora á la disciplina que tiene establecida en su *caso* y á las leyes de este pais.

4.^a—Hemos convenido en que me remunerará mi trabajo con la suma de *veis* pesos *reales*, y en que para mi manutencion me pasará diariamente *veis* onzas de carne *cuatro* libras de plátanos, buniatos ú otras sustancias alimenticias, prestándome asistencia de médico en caso de enfermedad y las medicinas que este dispusiese en la misma enfermería de su *caso* y los alimentos.

Tambien me dará *doce* mudas de ropa al año, compuestas de pantalon y camisa de *coleta* una frazada y camisa de laua ó bayeta.

5.^a—Yo *Apull Narciso* me conformo con el salario estipulado, aunque se y me consta que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos de esta isla de Cuba, porque esa diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen de esta contrata.

6.^a—En los casos de enfermedad, si esta procediese como consecuencia de la voluntad del patrono, me será abonado todo el salario estipulado segun se previene en el artículo 58 del Reglamento de Colonos dictado por el Gobierno, y en los demás casos

7.^a—Concluido que sea el término fijado en esta Contrata quedaré espedito bien para renovarla con el mismo señor ó para celebrarla con quien me convenga, segun se previene en la ley Reglamentaria citada, dispuesto á cumplir lo que en la misma se ordena si no pudiere contratarme nuevamente.

8.^a—Yo Don *Felipe Macan* me obligo á pagar al asiático *apenas* puntualmente y por mesadas vencidas la cantidad de *veis* pesos *reales*, que es el salario estipulado, y á cumplir todas y cada una de las condiciones antes esplicadas y las disposiciones contenidas en el Reglamento dictado por el Gobierno y publicado en los periódicos oficiales de esta Isla.—Jurisdicción de Matanzas *en esta*

(ciudad) á *28* de *Abril* de mil ochocientos sesenta y *cuatro*

Jose Quintanilla y Fabrega

Felipe Macan

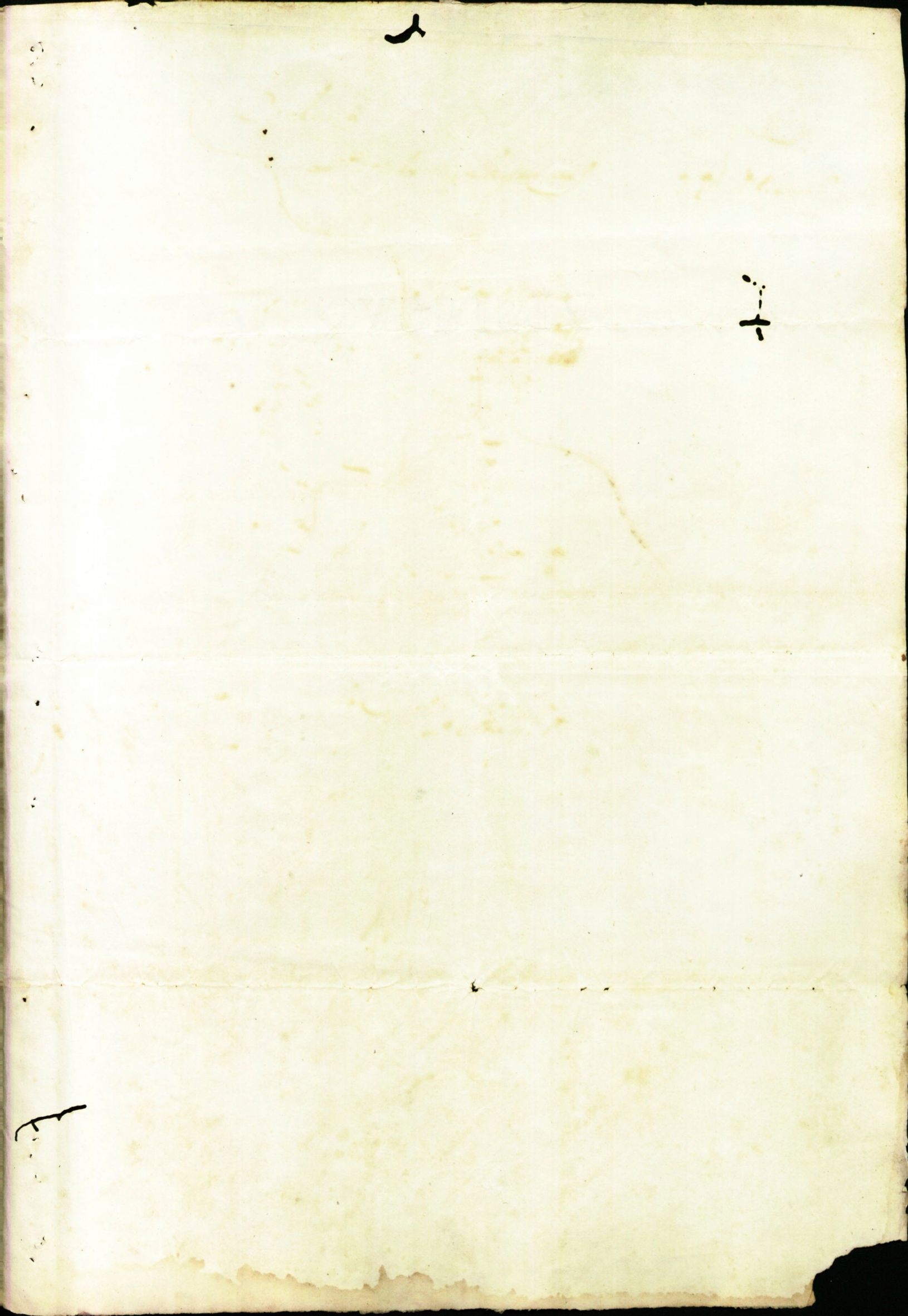
Ramon Barquera

José Rodríguez



Así como esta Contrata á favor de Joaquín
otero por el tiempo que le queda:

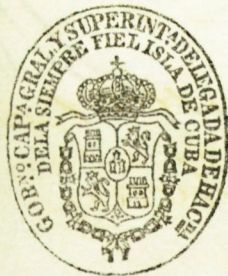
Caceres, Mayo 11 de 1864
Felipe Macan



2

f

f



Partido de Lagunillas

NUMERO *77 libro 4.º*

Junio 18.

Cédula de asiáticos y yucatecos domiciliados.

Expedida á favor del *asiat. Navarro*

Disposicion de 13 de Mayo de 1859.

Artículo 1.º — Desde el día 1.º de Julio próximo todo asiático y yucateco domiciliado en la Isla con permiso de la autoridad despues que haya terminado la contrata que celebró el tiempo de venir á la Isla, deberá obtener una cédula de seguridad especial que identifique su persona y acredite su eualidad.

Art. 2.º — Dichas cédulas contendrán segun modelo los particulares distintivos de la persona para quien se destine y en su expedicion devengarán 4 reales fuertes.

Art. 3.º — Los pobres de solemnidad y los mudos, ciegos ó inválidos por enfermedad, lesion etc., obtendrán gratis dichas cédulas.

Art. 4.º — Expedirán estas cédulas y recaudarán sus derechos los comisarios de policia donde los hubiere, los celadores donde no hubiere comisarios y los capitanes pedáneos de los distritos rurales.

Art. 5.º — Las cédulas se tendrán en los libros talonarios de donde se sacarán para cada interesado con las anotaciones respectivas.

Fecha de la cesacion de su contrata. *28 Abril 1864*

Nombre de su último patrono. *Dep. de Amulao de Matilla*

Naturaleza *China*

El pueblo de *Aucor* en *China*

Edad *33 a.*

Nariz *resp.*

Estatura *resp.*

Barba *poca*

Color *rubiclaro*

Pelo *negro*

Ojos *pardos*

Estado *solto.*

Boca *resp.*

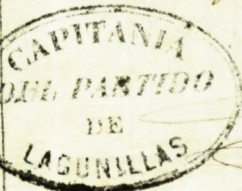
Oficio *Campo*

Dientes *faltas*

Destino *Camp.*

Domicilio calle *Luz*

Residencia actual *Oton de Contreras*



Recontratado con Felipe ma can y tras pasado a D Joa. M. T. Peró -

Vale 4 reales fuertes y sirve hasta 1.º de Julio de 1865.

Art. 6.º — Estas cédulas se imprimirán por la Hacienda, y será de cargo de esta llevar la contabilidad de las mismas.

Art. 7.º — Las cédulas servirán por un año desde 1.º de Julio y se renovarán en el mes anterior á su vencimiento, pudiendo hacerlo en el distrito donde se encuentre el interesado en la época de la renovacion sea cual fuere el de su domicilio.

Art. 8.º — El asiático ó yucateco que no cumpla con lo dispuesto en el art. 1.º será castigado con 10 pesos de multa por la 1.ª vez, el duplo por la 2.ª y á la 3.ª podrá ser expulsado de la Isla.

Art. 9.º — La residencia se anotará en las ciudades y pueblos por calles y números y en los campos por nombre de los fundos y cuarton.

Art. 10.º — Estas cédulas servirán de documentos de seguridad y ademas de licencias de tránsito para trasladarse de un punto á otro de la Isla, pero ningun asiático ó yucateco podrá variar su residencia á otra jurisdiccion sin participarlo á la autoridad local respectiva para que lo anote en la cédula y registro correspondiente.

Art. 11.º — Concluida la expedicion de cédulas los gobernadores y Tenientes Gobernadores enviarán á este Gobierno Superior un resumen de las que hubiesen expedido en que conste la nacion, sexo y ocupacion de los cedulados.

1804
Cádiz
12 de Mayo

1

Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón
Comandante de la Armada
de las Indias
en el Puerto de Cádiz
Yo, D. Juan de Alarcón,
Comandante de la Armada
de las Indias, certifico
que el Sr. D. Juan de Alarcón
Comandante de la Armada
de las Indias, es el Sr.
D. Juan de Alarcón,
Comandante de la Armada
de las Indias, que se
encuentra en el Puerto
de Cádiz, y que es el
Sr. D. Juan de Alarcón,
Comandante de la Armada
de las Indias, que se
encuentra en el Puerto
de Cádiz.

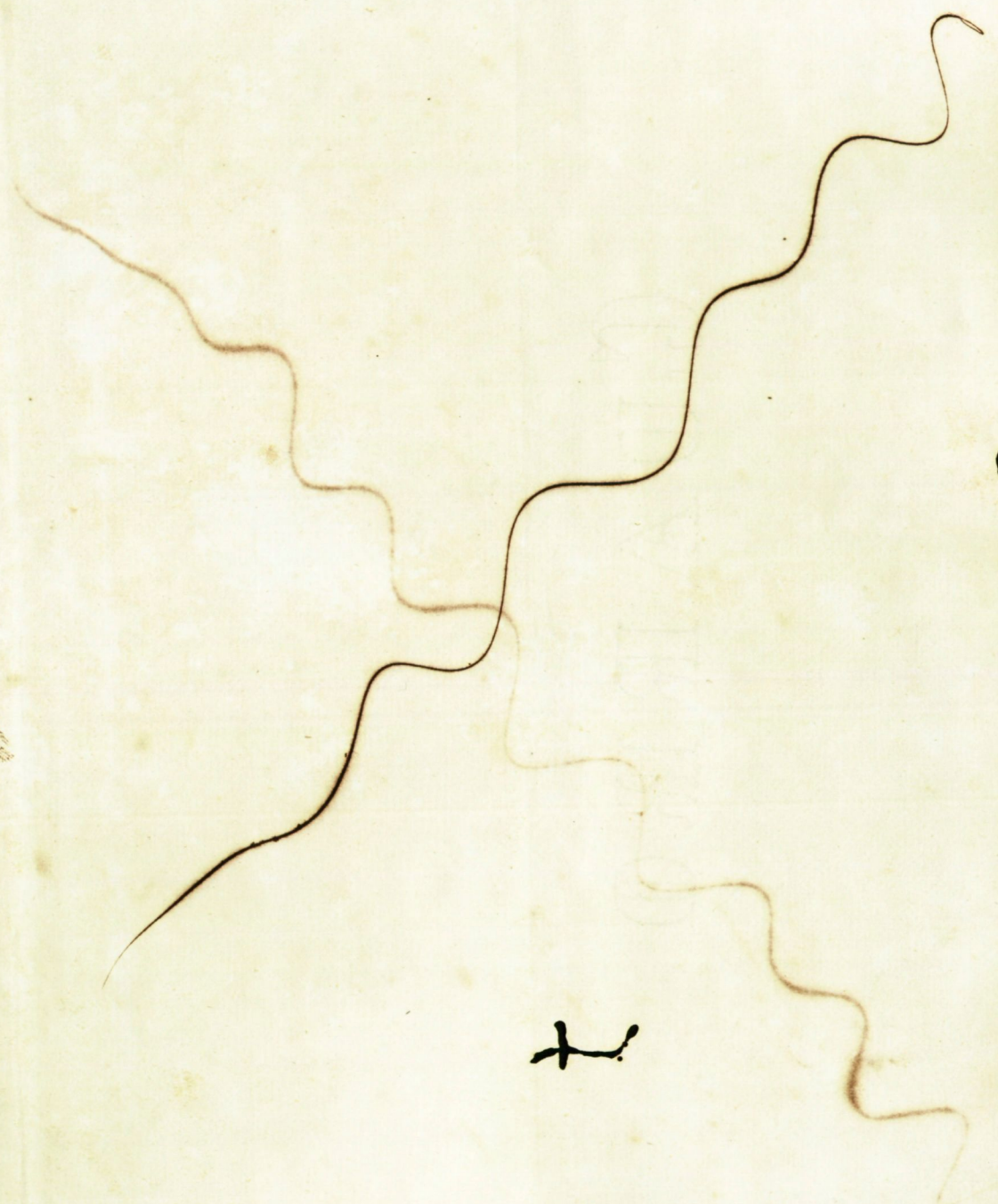
D. Juan de Alarcón
Comandante de la Armada
de las Indias

que a C. S. in. a.
Laguilla y Junio 21
1865.

~~Diego Quiroga~~

~~Diego Quiroga~~

Coronel Juan de
Carreras



7

7



Card. Junio 2 de 1865.
 Ordense su admision
 en el deposito de asiaticos.
 El G. G. Gen. Gov. int.

Ho

Tengo el honor
 remitir a V. S. p[er]
 cumplido con el
 Joaquin Otero
 Asiaticos recont
 dos nombrados
 full, con su cedu
 y contratas; todo
 que V. S. en su vist
 se sirva detenn
 lo que fuere de
 Superior agrado

Dr

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Barciso* y Don *Joaquin Otive* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo da 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Barciso* natural de *Macao* en *China* de edad de *24* años, de estado *soltero* de oficio *peonero* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Apul* y cumplido *con D. Juan Cruz* he convenido contratarme de nuevo con Don *Joaquin Otive* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado Don *Joan Otive* ó á la de sus dependientes en *su casa*

Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados u operarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.

Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *casa* y á la Jurisdiccion diciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *8 1/2* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia *alimentos sanos* y *suficientes*

y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *pantalon camisa* *zapatos y sobrero*

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Ochava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

2

Novena.—Los dias que no trabajo por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extencion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entonces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato,

Décima.—Concluido el término que en él se profija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7^o y 13 del Reglamento debo renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de Cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

Undécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse para el superior de la Isla, en *Par-*
deros á los *diez y seis* dias del mes de *Julio* de 186*8*

Firma del patrono ó de los testigos.

Naquin Otero



Firma del colono ó de los testigos.

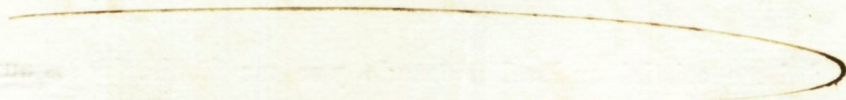
寬号

Firma en su caso del intérprete que represente el colono si no entiende el castellano y de dos testigos.



Sello de la Tenencia de Gobierno
y firma del Teniente Gobernador.

Latina



4

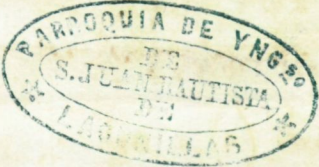
7





Pbro. Hilario Roldan, Cura por S. M. de la Parroquia de Ingreso de S. Juan Bautista de Lagunillas, certifico: que en el libro 5^o de bautismos de color y asiatico, al folio 47, n.º 546, se halla la partida siguiente: Nuevos primers de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, Jo Pbro Hilario Roldan, Cura por S. M. de la Parroquia de Ingreso de S. Juan Bautista de Lagunillas, bautice solemnemente a un asiatico, natural de Macao, de treinta y tres años de edad, a quien puse por nombre Narciso: fue su padrino D. Haquin Otero, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones contraidas, y lo firmé. Hilario Roldan. = //

Copia. Lagunillas dia de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.



Hilario Roldan



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or initial, possibly 'f.'].

[Small handwritten mark or initial.]



Excmo. Coronel Teniente Gobernador

Yo Narciso natural de México en
China con debido respeto á. V. S. espongo que ha-
viendo cumplido mi primitivo contrato en el Ingenio
Oliva jurisdiccion de Matanzas y recontratado en la
misma con D. Felipe Macas y ultimamente en esta villa
con D. Joaquin Olivo segun consta por los documentos q.
acompano, y deseando obtener carta de domicilio
á. V. S. suplico que previas informaciones prevenidas
se sirva disponer se le habilite del documento
que esta mencionado. D. H. á. V. S. m. ant.

Cardenas 30 de Abril del 66

西寬





H

J.

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or document, with a large, dark, wavy scribble or signature overlaid on the left side.

11

1

4
E. G. Gobi. Político de Matanzas

Mayo 1.º de 1866.

Excmo. Sr.

En calidad de devolución, remito
á V. E. el adjunto expediente, q.^o
en solicitud de carta de domicilio
ha promovido el Asiático Mar-
ciso, en un país español, á fin
de q.^o se sirva V. E. disponer que
por quien corresponda se imprima
si es cierto q.^o el expresado asiá-
tico cumplió un primitivo
compromiso de ocho años con
D. Leon Crespo, enq.^o p.^o llegó
á esta Isla, y que clave de con-
ducta ha observado, p.^o en su
vista poder resolver lo q.^o corres-
punda.

D. G. G.
p.^o

1788

Paris le 10 Mars

Monsieur de

Je vous prie de m'excuser de ne vous avoir pas écrit plus tôt. Je suis actuellement à la campagne et ne suis que rarement à Paris. Je vous envoie par ce courrier quelques lettres de mes amis et de moi-même. Elles vous feront connaître que tout va bien et que je suis toujours dans la même disposition à vous servir et à vous rendre agréable. Je suis, Monsieur, avec toute l'estime et toute l'affection possible, votre très humble et très dévoué serviteur.

Le Comte de M...



El Asiatico Nor
ciso, cumplió su primer
tiva contratada en el In-
Secretaria Política genio Carmona Oliva
de la propiedad de D.

Cardenas y Moya Senor Creso quien ma-
nifiesta a demas que
vino a esta Isla en
diente.

U. G. por 1855 habiendo cumpli-
do con honorades el tica-

pro que se firmase
cerdita finca; y lo di-
go a U. en contesta-
cion a su oficio de
t. del actual, con rema-
cion del expediente
respectivo.

Dios

4

[Faint, illegible handwriting]

[Horizontal line]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

4
de hoy 1^o de junio 1866

El Comandante Sr. D. Fernando el
excmo. previendo y medando cuenta

de lo que se le ha escrito

Se ha

[Signature]

D. Felipe Macao se servirá in-
formar á continuation la clase de
conducta observada por el asiatico exan-
ciso durante el tiempo de su recontra-
ta: si á su vencimiento se jo al-
gun asunto pendiente y si lo con-
sidera merecedor á la carta de do-
micilio que solicita. Cárdenas 19 de Se-
tiembre de 1866.



[Signature] Fernando Lopez

El asiatico Narciso Acumpli-
do muy bien su recontrato con
honradet, el tiempo que permanecio
con mi go Cardenas y el día 19 de 1866

[Signature] Felipe Macao

Mr. Cronel y Fente Por

J.
Segun aparece del anterior informe suscrito por D. Felipe Macao. el asiatico Narciso ha cumplido el tiempo de su contrata con honra y buen desempeño sin dejar asunto pendiente alguno. por cuya razon hoy cuenta la V. G. con este expediente a fin de que en su vista se digne resolver lo que estime conducente. Cardenas 20 Setbre de 1808 -



D. Clemente Lopez

la Villa de Compostela de 1800.
comp. ante mi el Sr. D. Narciso quien
recibi juramento que presto conforme
a derecho por el cual especifico decir ve-
do: natural de Compostela soltero de este re-
circulario, jurando guardar fidelidad
a la expresada religion, jurando
guardar fidelidad a la religion
C. N. P. a S. M. la Reina y D. G. y
a las leyes especificando no mantener re-
lacion de dependencia ni sujecion
civil alguna, al pais de su naturali-
dad, y le adverti que en esto no se
comprenden las relaciones de fa-
milia ni parentesco. Dijo a este
Toto en clase de caluroso por lo que no
introduyo bienes, y lo firmo con el Sr.
Fen. D. P. de que doy fe.

Caranico

Thomas Murray

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

1